



## Resolución Directoral

Callao, 17 de Octubre de 2024

### VISTO:

El Memorando N° 828-2024-DG-HNDAC, de fecha 01 de octubre de 2024, Informe N° 407-2024-OEA-HNDAC, de fecha 24 de setiembre de 2024, Informe N° 478-2024-OCF-HNDAC, de fecha 16 de setiembre de 2024 y el Informe N° 897-2024-OAJ-HNDAC, de fecha 15 de octubre de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, es un Hospital Nacional Categoría III-1 perteneciente a la Región Callao, que brinda atención de salud con la finalidad de recuperar la confianza y satisfacción de los pacientes mejorando la calidad de vida con eficiencia y calidad, contando con un equipo humano calificado que desarrolla actividades de docencia e investigación;

Que, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna de la Entidad. Es decir, el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas de organización interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad;

Que, mediante el Acta de Sesión (Ordinaria) N° 12-2024-CSST-HNDAC, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, comunican sobre los OFICIO N° 22-HNDAC-CSST-2024 Y el OFICIO N° 21-HNDAC-CSST-2024, al empleador en reiteradas oportunidades convocar a elecciones para la conformación del nuevo Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST-HNDAC);

Que, mediante el Oficio N° 28-HNDAC-CSST-2024, de fecha 19 de agosto de 2024, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, pone en conocimiento a la Dirección General sobre los acuerdos realizados en la reunión de trabajo;

Que, mediante el Memorando N° 816-2024-DG-HNDAC, la Dirección General, solicita se proceda elaborar el proyecto de acto resolutivo mediante el cual se disponga la ampliación de la vigencia del actual Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, esta tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 29783, los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual esta conformado en forma paritaria por igual numero de representantes de la parte empleadora de la trabajadora;

Que, el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR (en adelante el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo), dispone que el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación; asimismo, el



artículo 48 de dicho Reglamento señala que conforme lo establezca su estructura organizacional y jerárquica designa a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el personal de dirección y confianza;

Que, el artículo 49 del Reglamento e la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa, en el cual no participa el personal de dirección y confianza. Este proceso electoral esta a cargo de la organización sindical mayoritaria, en su defecto, esta a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora;

Que, el artículo 62 del citado Reglamento, establece que el mandato de los representantes de los trabajadores o del Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo dura un (1) año como mínimo y dos como máximo, así como que los representantes del empleador ejercerán el mandato por el plazo que este determine;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 258-2022-HNDAC-DG, de fecha 25 de julio de 2022, se conformó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión para el periodo 2022-2024, modificado por la Resolución Directoral N° 138-2023-HNDAC-DG, de fecha 03 de abril de 2023;

Que, el numeral 72.2 del Artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, a través del Informe N° 900-2024-OAJ-HNDAC, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es viable emitir un acto resolutivo que apruebe la ampliación Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Administración del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrón, hasta la culminación del proceso electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo 2024-2026;

De conformidad con lo dispuesto mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 004-2023-Gobierno Regional del Callao -GGR, de fecha 19 de enero de 2023, mediante el cual se designan como Directora General de la Unidad Ejecutora 401 del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, las facultades y atribuciones conforme a los literales c) y j) del Artículo 8° del Reglamento de Organización de Funciones del HNDAC, aprobado por Ordenanza Regional N° 000006 del Gobierno Regional Callao, y con el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la ampliación de la vigencia del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrón - Callao, conformado mediante la Resolución Directoral N° 258-2022-HNDAC-DG, de fecha 25 de julio de 2022, hasta la designación del nuevo Comité del periodo 2024-2026.

**ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR** a la Oficina de Administración de Recursos Humanos a llevar con celeridad las acciones correspondientes para la designación de los tres (3) representantes Titulares y de los tres (3) representantes suplentes de los trabajadores para conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, para los fines que corresponden.

**ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrión" ([www.hndac.gob.pe](http://www.hndac.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN  
Dr. ELENA DEL ROSARIO FIGUEROA RÓZ  
Directora General  
C.M.P. 22423 R.N.E. 12837

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN  
RECIBIDO por el presente documento fiel del original  
**18 OCT 2024**  
Santa Del Pilar Rojas Reyes De Carrón  
FEDATARIO